



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°031-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 22 de enero del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE:

VISTOS:

El Informe N°011-2023-JMLL-RA-MISPSPLB/GMIDT/MPJB, de fecha 26 de diciembre del 2023, emitido por el Responsable de la Actividad, el Informe N°4647-2023-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 26 de diciembre del 2023, emitido por el Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, el Informe N°004-2023-WECE-MISPSPLB-SGS/GGM/MPJB, de fecha 29 de diciembre del 2023, emitido por el Inspector de Actividad, el Informe N°019-2024-JRVC-SGS/GGM/MPJB, de fecha 05 de enero del 2024, emitido por el (e) Sub Gerente de Supervisión, el Informe N°081-2024-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 10 de enero del 2024, emitido por el Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, el Informe Legal N°016-2024-GMAJ-GGM-A/MPJB, de fecha 19 de enero del 2024, emitido por la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, con proveído S/N del Gerente General Municipal, de fecha 22 de enero del 2024; sobre la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 DE LA ACTIVIDAD DENOMINADO: "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS SOCIALES PARTICIPATIVOS DE LA LOCALIDAD DE BOROGUENA, DISTRITO DE ILABAYA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA"**, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, 28607 y 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)". La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, conforme a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual señala: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Por otro lado, aunado a ello el Artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los Niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, conforme al Artículo 6° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las resoluciones de alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 20° y el Artículo 43° de la norma antes referida;

Que, conforme al Artículo 26° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en "principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana";

Que, el Artículo 34° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras Jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, la Municipalidad, organiza su espacio físico y uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como lo prescribe el Artículo 79, inc. 2, de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional";

Que el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1252, Decreto legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N°242-2018-EF, tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, y deroga la Ley N°27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, preceptúa en el Artículo 5, numeral 5.7 sobre las Unidades ejecutoras que: "Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones(...)";

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N°1252 aprobado mediante Decreto Supremo N°284-2018-EF establece en su numeral 17.1 del Artículo 17° la Fase de Ejecución, que dice: "que se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación en el caso de inversiones de optimización de ampliación marginal de reposición y de rehabilitación (...)", asimismo, la misma norma citada también refiere en su numeral 17,4 que señala: "Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°031-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 22 de enero del 2024.

correspondiente"; y numeral 17.6 "La información resultante del expediente técnico o documento equivalente es registrada por la UEI en el Banco de Inversiones";

Que, de igual manera la Directiva N°001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en su artículo 29° referido al inicio y alcance de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión, señala en su inciso 29.2 que, la fase de Ejecución comprende la elaboración y la ejecución física de las inversiones;

Que, en el numeral 33.1 del artículo 33 de la misma Directiva, establece que, la ejecución física de las inversiones se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones), efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones, el numeral 33.2 dice que, las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución mediante el Formato N°08-A. Registro en fase de ejecución para proyectos de inversión y formato N°08-C: Registro en la fase de ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión, el numeral 33.3 prescribe que, durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes;

Que, la Resolución de Contraloría N°195-88-CG establece un conjunto de disposiciones que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa; entre estas, aquella que señala que las Entidades que programen la ejecución de obras públicas por administración directa deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios. Asimismo, señala en su numeral 6 que: "La entidad contará con una unidad orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas", y agrega en su numeral 8 que: "El Ingeniero residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas". De las normas citadas se aprecia que los responsables técnicos de la dirección de la obra son el Residente del Proyecto, así como el Jefe del Departamento de Obras públicas;

Que, la Resolución de Contraloría N°195-88-CG, en su artículo 1, numeral 5, prevé que, en la etapa de Construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: "(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra";

Por otra parte, el artículo 17° en su inciso 1, de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "La autoridad podrá disponer en el mismo Acto Administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, Mediante Resolución de Alcaldía N°380-2023-A/MPJB de fecha 21 de septiembre del 2023, se **APRUEBA** el Plan de Mantenimiento denominado **"MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS SOCIALES PARTICIPATIVOS DE LA LOCALIDAD DE BOROGUENA, DISTRITO DE ILABAYA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA"** con un presupuesto total de S/. 153,635.62 Soles (Ciento Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Cinco con 62/100 soles), con un plazo de ejecución de 45 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración directa;

Que, vuestra entidad edil tiene vigente la **Directiva de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°530-2010-A/MPJB**, la misma que establece en el apartado VIII.- **NORMAS ESPECÍFICAS**, en su numeral 8.6.1 **"El plazo para la ejecución de la obra es la fijada en el PIP, según la declaratoria de viabilidad y luego en el estudio definitivo, basado en el Expediente técnico por lo que el residente de obra está obligado a cumplir los plazos estipulados, para proceder a una ampliación de plazo, el residente de obra anotará y sustentará su solicitud en cuaderno de obra y con Informe sustentatorio dirigido a la GDUI (...)".**

De modo que, la norma citada en el párrafo anterior estipula en el numeral 8.6.2, **"Se Justifica una ampliación de plazo de ejecución de una obra en los siguientes casos:**

- Demoras causadas por el otorgamiento de recursos financieros.**
- Desabastecimiento de materiales por fuerza mayor, debidamente sustentado.**
- Ejecución de obras adicionales y/o demoras en el trámite de aprobación de éstos.**
- Cualquier modificación en el contenido del expediente técnico de obra, que afecte la ruta crítica de las obras y originen la postergación debidamente documentada, sustentada y calculada.**

Cualquier otra causal que genere una ampliación de plazo no estipulada en las antes mencionadas deberá ser expuesta en forma oral y estricta para su aprobación".

Seguido en su numeral 8.6.3 **Las ampliaciones de plazo deberán ser tramitadas ante los órganos competentes de manera oportuna minimamente 15 días antes de culminar su plazo de ejecución y solicitar la misma**, por lo cual el incumplimiento o desatención al mismo, provocará complicaciones administrativas, legales y financieras a la entidad, por descuido del residente de obra, por lo que la EFO, tendrá la obligación de comunicar a los entes superiores correspondientes respecto a la falta y recomendará se efectúen las investigaciones e inicio de procesos administrativos a los profesionales que resulten responsables de inacción.

Por otro lado, en su numeral 8.6.5 Las funciones del Equipo Técnico de Evaluación de Ampliación de Plazo será de aprobar, desaprobar y/o observar respecto a las solicitudes de parte de residencia, basándose para esto en la justificación técnica sobre lo solicitado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°031-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 22 de enero del 2024.

Finalmente, en el numeral 8.6.6 El Equipo Técnico de Evaluación de Ampliación de Plazo, **deberá pronunciarse, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario de recibida la comunicación** del Jefe de la Oficina de Supervisión.

Que, habiendo analizado y evaluado la causal de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01**, la misma que se sustenta los sucesos que causaron los retrasos en el inicio de la ejecución de las partidas contempladas en la actividad, con base a la normativa vigente sobre ejecución de obras públicas bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa, configurándose la causal de: **"DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES POR FUERZA MAYOR, DEBIDAMENTE SUSTENTADO"**.

Del mismo modo, teniendo como sustento las **ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA**: En el **ASIENTO N°22, DEL RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD de fecha 30/11/2023**: "Se pone de conocimiento al inspector que se continua realizando el seguimiento administrativo del requerimiento N° PEDIDO 1866, (...) el tiene un retraso en la ejecución de los presentes servicios, afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución física de la actividad, (...) pidiéndose la paralización de la actividad del 01/12/2023 al 08/12/2023, (...) se pide la autorización al inspector de obra para la elaboración del expediente ampliación de plazo N°01". Aunado a ello lo descrito en el **ASIENTO N°023, DEL INSPECTOR DE OBRA de fecha 30/11/2023**: "(...) se autoriza al responsable de la actividad paralizar la actividad por las causales antes mencionadas, se exhorta al responsable elaborar el expediente de ampliación de plazo 01, de acuerdo a las causales mencionados en la presente directiva (...)".

Bajo esa línea, el tiempo a considerar para la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, SERÁ DE 08 DÍAS CALENDARIO**, de acuerdo al siguiente detalle:

AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01				
ITE M	DESCRIPCIÓN	DURACIÓN (DÍAS CALENDARIO)	INICIO	FIN
1	PLAZO DE INICIAL	45	09/11/2023	23/12/2023
2	PARALIZACIÓN	08	01/12/2023	08/12/2023
3	AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	08	24/12/2023	31/12/2023
PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN		53	09/12/2023	31/12/2023

Así, que el Responsable de la Actividad, a la remisión del Expediente de Ampliación de Plazo N°01 de la **Actividad denominado "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS SOCIALES PARTICIPATIVOS DE LA LOCALIDAD DE BOROGUENA, DISTRITO DE ILABAYA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA"**, teniendo dicha **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01**, en su estructura el siguiente contenido: i) de la actividad, ii) descripción general de la actividad, iii) generalidades, iv) objetivos, v) sustento técnico, vi) cuantificación de la ampliación de plazo N° 01, vii) conclusiones y recomendaciones, viii) anexos. Encontrándose expedito para su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe N°011-2023-JMLL-RA-MISPSPLB/GMDT/MPJB, de fecha 26 de diciembre del 2023, el Responsable de la Actividad, remite al Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Informe de Ampliación de Plazo N°01 de la Actividad denominado "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS SOCIALES PARTICIPATIVOS DE LA LOCALIDAD DE BOROGUENA, DISTRITO DE ILABAYA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA", solicitando se derive a la Sub Gerencia de Supervisión para que se proceda con su **REVISIÓN Y APROBACIÓN**, con eficacia anticipada al 23 de diciembre del 2023, bajo el siguiente contenido: 1) De la Actividad, 2) Descripción General de la Actividad, 3) Generalidades, 4) Objetivos, 5) Sustento Técnico, 6) Cuantificación de la ampliación de plazo N°01, 7) Conclusiones y Recomendaciones, 8) Anexo;

Que, mediante Informe N°4647-2023-GMDT-GGM-A/MPJB, de fecha 26 de diciembre del 2023, el Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite a la Sub Gerencia de Supervisión, la ampliación de plazo N° 01 de la Actividad denominado "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS SOCIALES PARTICIPATIVOS DE LA LOCALIDAD DE BOROGUENA, DISTRITO DE ILABAYA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA", solicitando se sirva derivar el presente al inspector a cargo para su revisión, evaluación y aprobación;

Que, mediante Informe N°004-2023-WECE-MISPSPLB-SGS/GGM/MPJB, de fecha 29 de diciembre del 2023, el Inspector de Actividad, remite a la Sub Gerencia de Supervisión, otorgando la **CONFORMIDAD** de la ampliación de plazo N° 1 de la Actividad denominado "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS SOCIALES PARTICIPATIVOS DE LA LOCALIDAD DE BOROGUENA, DISTRITO DE ILABAYA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA", con un plazo de ampliación de plazo de 08 días, teniendo un plazo modificado de 53 días calendarios;

Que, mediante Informe N°019-2024-JRVC-SGS/GGM/MPJB, de fecha 05 de enero del 2024, el (e) Sub Gerente de Supervisión, remite al Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, otorgando la **CONFORMIDAD** de la ampliación de plazo N° 01 de la Actividad denominado "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS SOCIALES PARTICIPATIVOS DE LA LOCALIDAD DE BOROGUENA, DISTRITO DE ILABAYA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA", el cual fue revisado y evaluado de acuerdo a las normas legales y vigentes Directiva para la Ejecución de la Actividad de Mantenimiento de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, para conocimiento y trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N°081-2024-GMDT-GGM-A/MPJB, de fecha 10 de enero del 2024, el Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite al Gerente General Municipal, la **CONFORMIDAD** de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01** de la Actividad denominado "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS SOCIALES PARTICIPATIVOS DE LA LOCALIDAD DE BOROGUENA, DISTRITO DE ILABAYA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA", por lo que solicita se derive a la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, para su aprobación con acto resolutivo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°031-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 22 de enero del 2024.

Que, mediante Informe Legal N°016-2024-GMAJ-GGM-A/MPJB, de fecha 19 de enero del 2024, la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable respecto a la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 DE LA ACTIVIDAD DENOMINADO "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS SOCIALES PARTICIPATIVOS DE LA LOCALIDAD DE BOROQUEÑA, DISTRITO DE ILABAYA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA", por: 08 DÍAS CALENDARIO, totalizando un plazo de ejecución de: 53 DÍAS CALENDARIO, teniendo como fecha de culminación de proyecto el 31 de diciembre del 2023 y con eficacia anticipada al 23 de diciembre del 2023;

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidos en el inciso 6) del Artículo 20°, 39° y 43° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con los visados del Gerente General Municipal, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial y Sub Gerente de Supervisión, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 DE LA ACTIVIDAD DENOMINADO "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS SOCIALES PARTICIPATIVOS DE LA LOCALIDAD DE BOROQUEÑA, DISTRITO DE ILABAYA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA", con eficacia anticipada al 23 de diciembre del 2023; por: 08 DÍAS CALENDARIO, totalizando un plazo de ejecución de: 53 DÍAS CALENDARIO, teniendo como fecha de culminación de proyecto el 31 de diciembre del 2023, en mérito a los considerandos que motivan la presente resolución, y según calendario siguiente:

AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01				
ITEM	DESCRIPCIÓN	DURACIÓN (DÍAS CALENDARIO)	INICIO	FIN
1	PLAZO DE INICIAL	45	09/11/2023	23/12/2023
2	PARALIZACIÓN	08	01/12/2023	08/12/2023
3	AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	08	24/12/2023	31/12/2023
PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN		53	09/12/2023	31/12/2023

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 DE LA ACTIVIDAD DENOMINADO "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS SOCIALES PARTICIPATIVOS DE LA LOCALIDAD DE BOROQUEÑA, DISTRITO DE ILABAYA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA", son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al Gerente General Municipal, al Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, al Sub Gerente de Supervisión, y a las demás instancias administrativas competentes, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes y aplicables al caso, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, a Secretaría Técnica – PAD, los actuados del presente, a efectos de determinar responsabilidad administrativa funcional por parte de los responsables de la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 DE LA ACTIVIDAD DENOMINADO "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS SOCIALES PARTICIPATIVOS DE LA LOCALIDAD DE BOROQUEÑA, DISTRITO DE ILABAYA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA".

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a Secretaría General, Registro Civil y Archivo NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, para conocimiento y fines pertinentes conforme a ley.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. –



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

Abg. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES
ALCALDE

Cc.
ARCHIVO
GMAJ
GMIDT
SGRCyA